



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RAD. INT: 74.489
RADICADO ÚNICO:08001310500820220033101
DEMANDANTE: ANGEL ALFONSO GUZMAN CORENA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A y
COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE: CESAR RAFAEL MARCUCCI
DIAZGRANADOS

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023),

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia apelada de fecha 09 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, en cuanto a su numeral segundo, el cual quedara así: “SEGUNDO: ORDENAR a la demandada AFP PORVENIR S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, TRASLADAR a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, las cotizaciones con sus rendimientos financieros, así como los gastos de administración y comisiones, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, es decir, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez o por los gastos de administración en que hubiere incurrido, seguro previsional, los cuales deberán cancelar debidamente indexados, y con cargo a sus propias utilidades. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen tal como lo dispone el artículo 1746 del CC, que tenga a su favor la demandante ANGEL ALFONSO GUZMAN CORENA, en su cuenta de ahorro individual” SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada. TERCERO: COSTAS a Porvenir S.A y Colpensiones. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado...”

FDO. MGP DR. CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, DRA. CLAUDIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR BENAVIDEZ GETIAL

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

07/12/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

12/12/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC